

NOTAS

SOBRE EL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS
EN EL REGADÍO DE LORCA (MURCIA) (1)

(Continuación.)

14.—Duración de las hilas de día y noche.

La variación del tiempo que han de durar las hilas que se den de día y de noche, se regulará por el siguiente cuadro:

				HORAS DE DÍA	HORAS DE NOCHE
Desde	21 de Diciembre	á	5 de Enero	9	15
—	6 Enero	20	—	9 1/2	14 1/2
—	21 —	5	Febrero	10	14
—	6 Febrero	20	—	10 1/2	13 1/2
—	21 —	5	Marzo	11	13
—	6 Marzo	20	—	11 1/2	12 1/2
—	21 —	5	Abril	12	12
—	6 Abril	20	—	12 1/2	11 1/2
—	21 —	5	Mayo	13	11
—	6 Mayo	20	—	13 1/2	10 1/2
—	21 —	5	Junio	14	10
—	6 Junio	20	—	14 1/2	9 1/2
—	21 —	5	Julio	15	9
—	6 Julio	20	—	14 1/2	9 1/2
—	21 —	5	Agosto	14	10
—	6 Agosto	20	—	13 1/2	10 1/2
—	21 —	5	Septiembre	13	11
—	6 Septiembre	20	—	12 1/2	11 1/2
—	21 —	5	Octubre	12	12
—	6 Octubre	20	—	11 1/2	12 1/2
—	21 —	5	Noviembre	11	13
—	6 Noviembre	20	—	10 1/2	13 1/2
—	21 —	5	Diciembre	10	14
—	6 Diciembre	20	—	9 1/2	14 1/2

15.—Venta de aguas claras sobrantes.

Cada heredamiento no podrá disfrutar mayor dotación de la consignada en la nota 12, pero se traspasarán de uno á otro las hilas que no encontrasen compradores, dando siempre preferencia en este traspaso al heredamiento en que se haya fijado mayor precio, ó al que fuese objeto de mayor demanda relativa, si el precio fuese igual.

En este caso, las unidades de venta en Sutullena, reducidas á seis hilas de día y seis de noche, se aplicarán al heredamiento de Tercia ó Albacete, en que concurren las circunstancias señaladas.

Análogamente y en igual caso se venderán las dos unidades que constituyen la dotación de Altritar, Serrata con El Hornillo y El Real, reducidas cada una á una hila.

Al hacer estas reducciones sobra de Sutullena y Alberquilla un tercio de hila y de Altritar, Serrata con El Hornillo y El Real media hila de cada unidad.

Estos sobrantes se considerarán como aumento en favor de los regantes.

Cuando se venda en Albacete agua sobrante de Tercia, ó en Tercia hilas sobrantes de Albacete, el importe de estas hilas lo cobrarán sus respectivos dueños, sean los particulares ó sea el Sindicato.

Cuando se vendan como sobrantes la hila de Altritar y Serrana con El Hornillo y la hila de El Real, su importe será para el Sindicato, así como cuando se vendan por sobrantes las hilas de

(1) Véase el número anterior

la dotación de Sutullena y Alberquilla; entendiéndose que se considerará como tal sobrante, toda esta última dotación, y, por lo tanto, vendible en los otros heredamientos, cuando no haya compradores en Sutullena y Alberquilla, para todas las unidades que componen su cuerpo completo de agua.

Por lo tanto, si no hay compradores en Sutullena y Alberquilla para todas las hilas, ó si después de vendidas éstas no se adquieren los tercios de hila, vendidos como tales tercios primeros, ni reducidos á hilas después, se anulará esta venta y se ofrecerá la dotación completa en los otros heredamientos, con arreglo á lo prescrito al principio de este artículo.

16. —Entrega de las dotaciones á los distintos heredamientos.

La entrega de las aguas claras que constituyen las dotaciones de los diversos heredamientos, tendrá lugar: en el partidor de la Mina, para Alcalá, Sutullena y Alberquilla; en los puntos de entrega actuales, para Altritar, Serrata, El Hornillo y las riberas del Guadalentín, entre el estrecho de Puentes y Lorca; en el partidor de la bóveda para El Real, y en el actual partidor situado en la Casa Mata de Tercia á la cabeza de los heredamientos, para Tercia y Albacete.

La entrega de las dotaciones se hará por medio de módulos á las Alquerías de Alcalá, Sutullena y Alberquilla, Serrata con El Hornillo y El Real, y por medio de partidores modulados á Tercia y Albacete y riberas del Guadalentín.

La cantidad de agua que deberá entregarse de una manera continua en el módulo de Alcalá y Sutullena, teniendo en cuenta las pérdidas de conducción desde los grifos del pantano de Puentes hasta el partidor de la Mina, para el 15 por 1.000 y por kilómetro será de 95,43 litros. De esta cantidad regarán Alcalá y Sutullena con Alberquilla, dos terceras partes que representan con exactitud las seis y un tercio de hilas que les corresponde, y la otra tercera parte verterá al río por el partidor de la calle de los Pozos, después de utilizarse en el molino de Romero, para el movimiento de su artefacto.

La Alquería de Alcalá tomará el agua para su riego gratuito de los miércoles, por el partidor del Escarambrujo, dejando caer al río la sobrante por el escurridor del molino de Romero, que toma el agua del partidor de la calle de los Pozos.

Los módulos de entrega de la dotación gratuita correspondiente á las Alquerías de Altritar, Serrata, El Hornillo y El Real, darán un gasto de 15 litros de agua durante las horas del día que corresponden al riego de dichas dotaciones.

Las dos hilas á que tienen derecho los predios de las riberas del Guadalentín, se computarán en sus respectivos módulos, á razón de 10 litros por segundo.

Todas las aguas que lleguen al partidor de la Casa Mata, después de entregar en sus respectivos módulos las que se mencionan anteriormente para Alcalá, Sutullena con Alberquilla, Altritar y Serrata con El Hornillo, se distribuirán entre los heredamientos de Tercia y Albacete en dos partes proporcionales á sus respectivas dotaciones. La dotación de El Real se agregará á la de Albacete, para separarla en el partidor de la Bóveda, situado agua abajo de la Casa Mata.

17. —Venta de aguas claras de propiedad de la Sociedad del pantano de Puentes.

Quando la Sociedad del pantano de Puentes venda aguas, la hila de su propiedad medida en los módulos ó partidores modulados correspondientes, dará un volumen de 10 litros por segundo.

Los precios máximos á que podrá vender esta unidad de agua la Sociedad del pantano de Puentes, serán variables con las diversas épocas del año y se ajustarán á las cifras siguientes:

MESES	Precio de la casa.
Enero.....	15
Febrero.....	16,25
Marzo.....	17,25
Abril.....	16
Mayo.....	11
Junio.....	11
Julio.....	13,25
Agosto.....	14,25
Septiembre.....	13
Octubre.....	12,75
Noviembre.....	13
Diciembre.....	13,50

Estos precios se anunciarán diariamente y estarán expuestos al público en la tablilla de órdenes del Sindicato, durante veinticuatro horas antes de que hayan de regir en la venta del agua.

Este precio no podrá alterarse de un día para otro en más ó en menos de 1 peseta.

Sólo en el caso de no poder satisfacer en un día todos los pedidos por falta de capacidad de los cauces, podrá la Sociedad del pantano, si lo estima conveniente, elevar hasta 2 pesetas por día el aumento de precio.

También podrá bajarse cuando convenga en el momento de la venta, á propuesta de la Sociedad del pantano, siempre que la Delegación regia encuentre justificada esta baja por reciente lluvia.

Quando la escasez de agua y la mucha demanda hagan sentir el próximo descenso del embalse, al nivel de las reservas legales, y no exceda el agua embalsada sobre estas reservas de dos millones de metros cúbicos.

Los precios máximos anteriores podrán elevarse en una cuarta parte, y en una mitad cuando quede un millón sobre las reservas, previa notificación al Sindicato.

La Sociedad del pantano no tendrá obligación de poner á la venta las aguas de su propiedad, ínterin no rijan estos precios máximos.

Así, pues, será potestativo para dicha Sociedad el poner á la venta ó retirar de la misma sus aguas, siempre que lo anuncie con una anticipación de veinticuatro horas en el primer caso y cuarenta y ocho en el segundo, por medio de oficio dirigido á la Delegación regia, para anunciarlo en la tablilla de órdenes del Sindicato; pero llegado el precio del agua á su valor máximo, será imprescindible el deber de la Sociedad de poner á la venta sus aguas, siempre que cuente en su embalse con las reservas legales.

18. —Volumen que ha de suministrar la Sociedad del pantano.

Sea cualquiera el precio que alcancen las aguas de su propiedad, desde el momento en que las ponga á la venta, la Sociedad del pantano tendrá la obligación de suministrar al regadío actual todas las que reclame, con la sola y natural limitación que impongan la capacidad de los cauces y la posibilidad de las particiones.

19. —Venta de aguas del pantano en las riberas del Guadalentín.

Quando la Sociedad del pantano de Puentes venda agua por cuerpos completos análogos al de la Casa, los predios situados en las riberas del Guadalentín entre el Estrecho de Puentes y

Lorca, tendrán derecho á comprar una hila de día y otra de noche por cada cuerpo vendido.

Si la Sociedad del pantano vende agua en cantidad ilimitada, dichos predios podrán adquirir todo el agua que deseen, pero comprando siempre igual número de hilas de día que de noche.

20.—Venta del agua del pantano en las riberas de los ríos Vélez, Luchena y Turrillas.

La Sociedad del pantano de Puentes podrá dar riego á los terrenos situados agua arriba de su embalse en las riberas de los ríos Vélez, Luchena y Turrillas, siempre que los dueños de los mismos lo soliciten del Sindicato de Riegos.

Esta Corporación fijará en cada caso las condiciones en que deba hacerse la toma en cualquiera de los expresados ríos, en la inteligencia de que no podrá consentir que se construyan en su álveo presas, azudes, espigones ni otra obra de carácter permanente que altere ó dificulte el curso de las aguas del río.

La Sociedad del pantano tratará libremente con el interesado, una vez que se le ha hecho la concesión, las condiciones de la venta del agua, siempre que su precio esté comprendido dentro del de 40 pesetas la hila, y le obligará á conservar las tomas en la forma y condiciones en que hayan sido concedidas por el Sindicato, dando parte á la Delegación regia de cualquier infracción que se cometa por los interesados.

Desde el momento en que dejen de cumplirse las condiciones vigentes sobre las reservas, cesará todo derecho á estos aprovechamientos, á cuyo efecto la Delegación regia participará á la Sociedad del pantano de Puentes, y ésta, á su vez, á los interesados, con cuarenta y ocho horas de anticipación, el día en que debe cesar temporalmente el derecho mencionado.

Sin embargo, en este caso, de no estar cubiertas las reservas legales, la Sociedad del pantano tendrá, á disposición de los concesionarios de estos riegos, una hila de día y otra de noche para cada una de las riberas de los ríos Vélez, Luchena y Turrillas, que venderá con la limitación de precio que queda señalada más el aumento que para estos casos se menciona anteriormente, y previo entendimiento por orden de colocación en las tomas de cada ribera, en el sentido del movimiento del agua, y para las tierras que, teniendo contrato de riego con el pantano, tengan sus esquimos pendientes.

21.—Venta del agua del pantano tomada directamente del embalse.

El aprovechamiento de las aguas tomadas directamente del embalse por medio de máquinas elevadoras, sin afectar al libre curso de los ríos Vélez ó Luchena, podrá pactarse entre los interesados y la Sociedad del pantano sin la intervención del Sindicato de riegos, pero se dará cuenta á la Delegación regia de los aprovechamientos de esta clase que existan para los efectos de la vigilancia que debe ejercerse sobre los mismos, desde el momento en que concurran las circunstancias señaladas sobre las reservas legales, á fin de que cesen éstos temporalmente.

22.—Propiedad de las aguas turbias.

Las aguas que proceden de las avenidas de la cuenca receptora del pantano de Puentes, formada por las de los ríos Vélez, Luchena y Turrillas, y las que proceden de la cuenca del Guadalentín, desde el estrecho de Puentes hasta la salida de este río del término municipal de Lorca, se distribuyen del siguiente modo:

1.º Aguas turbias concedidas por el Estado ó particulares, mediante aprovechamientos legalmente constituidos.

2.º Aguas turbias que pertenecen á los regantes de los antiguos heredamientos de Lorca.

3.º Aguas turbias concedidas por el Estado á la Sociedad del pantano de Puentes; y

4.º Aguas turbias susceptibles de aprovechamientos en los predios inferiores al término municipal de Lorca.

23.—Aguas turbias concedidas por el Estado á particulares.

Los aprovechamientos de aguas turbias legalmente constituidos en la cuenca de los ríos Vélez, Luchena, Turrillas y Guadalentín, dentro del término municipal de Lorca, conservarán íntegros todos los derechos concedidos.

Análogamente continuarán disfrutándose los aprovechamientos de aguas turbias que durante los veinte años anteriores á la fecha de concesión del pantano de Puentes, dentro de su cuenca, ó durante el mismo período de tiempo á partir de cualquier fecha en la cuenca del Guadalentín, agua abajo de dicho pantano, hayan venido utilizándose sin oposición de la autoridad ó de tercero, aun cuando no pueda acreditarse que obtuvo la correspondiente concesión.

24.—Aguas turbias de los regantes de los antiguos heredamientos.

Las aguas turbias procedentes de las avenidas de las ramblas inferiores al pantano de Puentes, hasta el límite del término municipal de Lorca, pertenecen á los regantes y podrán utilizarse según los casos.

Si entran estas accesiones á los cauces del regadío por la cabeza de los heredamientos, se utilizarán en los llamados tercios bajos de los mismos, pero no en los denominados tercios altos. Si entran en el regadío por algunos cauces de riego, habilitados para ello en los cauces con las ramblas que den las avenidas, disfrutarán de éstas dichos cauces y sus brazales ó hijuelas.

Las accesiones de estas ramblas podrán utilizarse directamente en los predios pertenecientes al regadío antiguo, colindantes del río y de las mismas, sin que los dueños necesiten autorización para construir su toma, siempre que se haga con malecones de tierra solamente.

También pertenecen á los regantes de los tercios bajos de las antiguas alquerías, las aguas turbias que viertan por el aliviadero de superficie del pantano de Puentes y quepan por los canales de riegos.

Las tierras que riegan por el canal de la Condomina, tendrán derecho á aprovechar la tercera parte de las aguas turbias que vierten por los Sangradores de Lorca, á cuyo efecto está la toma de esta obra convenientemente dispuesta.

25.—Aguas turbias del pantano de Puentes.

Todas las aguas turbias procedentes de las avenidas de los ríos Vélez, Luchena y Turrillas, con sus ramblas, han sido concedidas por el Estado á la Sociedad del pantano de Puentes.

26.—Aguas turbias que pueden ser aprovechadas fuera de la jurisdicción de Lorca.

Las aguas turbias que vierten por el aliviadero de superficie del pantano de Puentes; por el vertedero de los Sangradores cuando están cerrados; las que salen por los Sangradores cuando

tienen abiertas las compuertas y las que caen al río por las ramblas inferiores á éstos, siempre que no se haya utilizado en los antiguos heredamientos de Lorca, en el canal de la Condomina y en las tierras ribereñas del río Guadalentín, serán susceptibles de aprovechamiento fuera del término municipal de Lorca.

27.—Maniobras de los Sangradores.

Cuando la intensidad de las avenidas sea tan grande, que se teman daños en el regadío, sea en las tierras ó en la recolección, cuando está tendida ó hacinada en los bancales, la Delegación regia, bajo su responsabilidad exclusiva, abrirá las compuertas de los Sangradores en número proporcionado á la importancia de la avenida. Si fuese extraordinaria, podrá hasta volar el trozo del malecón de la Cuesta de Ferrer contiguo á los Sangradores y aun la casa de la compuertas de éstos.

También se levantarán las compuertas, cuando lo pidan á la Delegación seis labradores por lo menos.

Cuando la Delegación regia crea llegado el momento de calar las compuertas, procederá á realizar esta operación, que también podrá efectuarse á petición de igual número de labradores que para levantarlas.

28.—Riego comunal.

Cuando las avenidas de aguas turbias sean de tal importancia que rompan las particiones, serán comunes y podrán, por lo tanto, ser aprovechadas por todos los regantes.

La rotura de las particiones puede ocurrir en la cabeza de los heredamientos y entonces participarán del riego comunal todos los predios de los mismos. También se aprovechará en común, cuando en los partidores de cabeza se levante las hileras, por temor de que la avenida rompa los telares, ó por no poder hacerse la partición con exactitud á causa del aumento de volumen de agua.

Las roturas de las particiones ó el alzamiento de las hileras, pueden ocurrir, por iguales causas, en los partidores de brazales principales, y entonces donde esto suceda el agua será comunal.

Igualmente será comunal el agua turbia que entre en los cauces, después de romper las particiones convencionales, hechas en sus cabezas por los regantes de las aguas claras compradas para los mismos, aun cuando no lo sea agua arriba de dichos partidores.

29.—Aguas turbias de los compradores de las aguas claras.

Las avenidas de aguas turbias, que se consideran como accesiones de las claras á favor de los compradores de éstas, serán aprovechadas por los mismos, mientras las puedan sujetar en partición; pero desde el momento en que quede deshecha, serán las aguas comunales.

Dejarán de serlo las aguas turbias, cuando haya disminuído la importancia de la avenida lo suficiente para que puedan restablecerse las particiones, y entonces seguirán aprovechándose por los compradores de las aguas claras.

30.—Devolución de agua por causa de avenida.

Los regantes que hayan comprado agua para los tercios altos y estén regándola cuando ocurra una avenida, perderán el agua clara que les corresponde, porque no pueden abrir sus riegos al agua turbia; así es que aquélla les será devuelta cuando pueda correr por los mencionados cauces.

La devolución en estos cauces se hará por la entidad, Sindi-

cato, particulares ó Sociedad del pantano de Puentes, que haya recibido el importe del agua no aprovechada.

Esta devolución se anunciará en el Alporchón con un día de anticipación.

31.—Obligación de la Sociedad del pantano de vender aguas turbias.

La Sociedad del pantano de Puentes tendrá la obligación de dar al regadío todas las aguas turbias que en las avenidas afluyan á su embalse, no disponiendo de los Sangradores sino para conducir por el río las sobrantes á juicio del Sindicato.

No se podrá exigir á la citada Sociedad que dé, en un momento dado, mayor volumen de agua del que aporten los ríos; ni tampoco que dé como turbias las que salgan con menos de un 10 por 100 de tarquín. El Sindicato podrá exigir que se dé entrada por salida, mientras el agua salga turbia y quepa por las compuertas, pero no que el pantano limite sus desagües de avenidas ni en volumen ni en tiempo.

Sin embargo, se procurará evitar el daño de una salida de turbias demasiado rápida, abriendo sólo una compuerta, á menos que la crecida sea tan intensa que, hallándose el embalse al nivel superior al de siete metros por debajo de la solera del aliviadero de superficie, creciese 0,50 metros en veinticuatro horas.

32.—Riego otoñal.

La Sociedad del pantano de Puentes estará obligada á dar un riego de otoño durante treinta días seguidos para cada heredamiento, comprendidos estos días desde 1.º de Septiembre hasta 1.º de Noviembre y fijados dentro de este plazo en las fechas que acuerde el Sindicato, que pueden ser distintas para cada heredamiento.

Para asegurar este riego de otoño el pantano mantendrá en depósito las reservas siguientes: en 15 de Febrero un millón de metros cúbicos sobre las reservas de aguas claras, en 15 de Marzo un millón y medio, en 15 de Abril dos millones, en 15 de Mayo dos y medio, en 15 de Junio tres, en 15 de Julio tres y medio, en 15 de Agosto cuatro y en 1.º de Septiembre cuatro y cuarto; desde 1.º de Septiembre hasta el día que termine el riego otoñal la reserva será proporcional al número de días que falten para esta segunda fecha. Pasada ésta no tendrá la obligación la Sociedad del pantano de mantener otras reservas que las establecidas para asegurar el servicio ordinario de aguas claras.

Durante el tiempo de riego otoñal el precio del agua que venda la Sociedad del pantano será, á lo más, de cuatro pesetas, repartidas entre la hila de día y la de noche en las épocas ordinarias de las reservas asignadas á este riego; pero si éstas no llegan al 75 por 100 de su volumen, regirá la tarifa de precios máximos señalada anteriormente. Lo mismo sucederá durante todos aquellos días en que el agua, libremente disponible del pantano, no alcance el 75 por 100 de dichas reservas.

Llegado el caso de que el pantano sólo cuente con las reservas legales de aguas claras ó con menos volumen, se pondrá éste á la venta en pública subasta, ofreciéndose en el Alporchón el número de cuerpos que corresponda, para que se distribuya la cantidad de agua disponible en tanto días como falten para el último del riego de otoño.

33.—Aguas turbias que arroje el embalse en sus desagües.

Las aguas turbias que arroje el embalse al desagüarse totalmente, se dividirán en dos cuerpos iguales, cualquiera que sea su volumen, uno para el Sindicato y particulares, comprendiendo

las dotaciones gratuitas y otro para la Sociedad del pantano de Puentes. Cada uno de ellos se subdividirá en 79 hilas y se distribuirán y venderán en pública subasta, aunque sin derecho á reclamación. Si alguna vez se pudieran vender estas aguas en el heredamiento de Sutullena y Alberquilla, se aumentarán ocho hilas en cada cuerpo; las del primer cuerpo serán aplicables á Sutullena y las del segundo á aquel de los otros heredamientos en que las hilas del primer cuerpo hubieran alcanzado mayor precio.

34.—Desagües para limpias.

Los desagües para limpias generales del embalse, se harán de acuerdo entre la Delegación Regia y la Dirección del pantano de Puentes, oyendo al Sindicato.

Podrá éste exigir la limpia cuando llegue á 20 metros la altura de los depósitos en el muro del pantano.

Si durante estas limpias el agua saliera turbia más tiempo de quince días en un año y no se vendiese en el Alporchón, habrá derecho á indemnización al Sindicato y particulares dueños de aguas por la interrupción del servicio de las claras. Esta indemnización consistirá en entregarles una dotación doble de agua clara, para ser vendida como dos cuerpos, tantos días como sean los que constituyan este exceso de duración, no pudiendo en los mismos vender su agua la Sociedad del pantano.

35. — Agua clara procedente de la evacuación del pantano.

El agua clara que procede de las evacuaciones del pantano para limpia podrá venderse para riego en la cantidad que á juicio de la Delegación Regia sea conveniente, dando en este caso la Sociedad del pantano las hilas con un volumen doble del ordinario en los módulos y partidores correspondientes.

Las aguas sobrantes se evacuarán por los sangradores y entrarán en la categoría de aguas públicas para los predios inferiores á Lorca, no pudiendo ser utilizadas por el caual de turbias de la Condomina, porque los predios de este pago, para estar en iguales condiciones que los demás del heredamiento de Albacete, comprarán el agua como éstos y la conducirán por los cauces de aguas claras.

36.—Reconstitución del embalse.

Cuando el embalse se haya agotado se dejará correr libremente el agua que conducen los ríos por las compuertas de fondo, formando toda ella, mientras sea agua clara, el cuerpo de la casa cualquiera que sea su volumen. Si fuese turbia y en cantidad superior á dos cuerpos de la casa se venderá dividida en dos cuerpos, como se ha dicho, para las aguas turbias procedentes de los desagües totales del embalse.

Terminadas las operaciones de limpias y saliendo el agua clara podrá el pantano maniobrar sus compuertas para dar salida á la dotación justa del cuerpo de la casa.

Si ocurre una avenida se maniobrarán las compuertas para darle salida hasta que el tarquín contenido en el agua no llegue al 10 por 100, en cuyo momento se dará salida á la dotación justa del cuerpo de la Casa, no habiendo derecho á reclamación por haber salido las aguas turbias. La Sociedad del pantano de Puentes participará al Sindicato la hora en que se maniobran las compuertas de fondo.

Cuando la superficie del embalse robe los grifos, con carga suficiente para dar el caudal del cuerpo de la Casa, se abrirán éstos y se dará por los mismos el servicio ordinario, cerrando las compuertas por completo.

Si la aportación de los ríos fuese tan pequeña que descendiera el nivel del embalse hasta ser insuficiente la carga para dar paso á la dotación ordinaria, se abrirán por completo los grifos, dejando correr libremente el volumen que conduzcan los ríos, como cuerpo de la Casa.

37.—Venta de las reservas del riego otoñal.

Si el Sindicato por mayoría absoluta de votos juzgase conveniente, por exigirlo así las circunstancias, autorizar á la Sociedad del pantano de Puentes para vender las reservas correspondientes al riego de otoño, podrá hacerlo con las siguientes condiciones:

1.^a Que el cuerpo de agua de la Casa haya adquirido en la venta en subasta, durante dos días consecutivos, un precio igual ó superior á 15 pesetas la hila.

2.^a Que lo hayan solicitado á la Delegación Regia, labradores que representen un cultivo de 500 hectáreas de regadío.

3.^a Que se tome de la reserva una dotación igual á la fija de los respectivos heredamientos. En este caso, el agua de la Sociedad del pantano se venderá en pública subasta, como el cuerpo de la Casa, retirándose aquélla de la venta al día siguiente de aquel en que el precio medio de la hila baje de 15 pesetas.

Podrá sacarse un segundo cuerpo de agua de la Sociedad del pantano tomado de las reservas de otoño, cuando el precio medio de la hila haya alcanzado el de 20 pesetas por dos días, retirándose este segundo cuerpo cuando el precio medio baje de este límite.

De igual manera se irá aumentando ó retirando el número de cuerpos de agua sacados á la venta, á medida que el precio medio de la hila vaya excediendo ó disminuyendo de cinco en cinco pesetas.

38. — Propiedad de las aguas que se embalsen en el pantano de Valdeinfierno.

Toda avenida que reciba el pantano de Puentes será aforada aproximadamente, y el pantano de Valdeinfierno, si recibe también avenida, dará entrada por salida hasta que el aforo acuse un volumen de agua igual á la capacidad del embalse de Puentes, disminuida en la cantidad de agua contenida en este pantano al iniciarse aquélla, y en dos millones y medio de metros cúbicos que representan la capacidad que dicho pantano ha de mantener siempre vacía. En el momento en que el aforo de la avenida acuse el volumen deducido como queda indicado, Valdeinfierno cerrará sus compuertas, y el volumen que embalse se dividirá en dos partes: una de dos millones y medio de metros cúbicos que será de propiedad de la Sociedad concesionaria del pantano de Puentes, para serle entregada cuando lo solicite, y el exceso que pertenecerá al Estado, ó sea al Sindicato.

Las aguas turbias que salgan del embalse del pantano de Puentes en época de avenidas se aprovecharán con sujeción á la Ordenanza de riegos del Sindicato.

Si al recibir el pantano de Puentes una avenida, el de Valdeinfierno no toma agua turbia, este pantano permanecerá con sus compuertas cerradas.

En ningún momento estarán cerradas las compuertas de los dos pantanos cuando entre en ellos más agua de la que pueda arrojar una compuerta. Si la aportación fuese superior á 500 metros cúbicos por segundo se abrirán dos compuertas, y si excediese de 1.000 metros cúbicos por segundo se utilizarán cuantos medios de desagüe sean posibles.

El pantano de Puentes dejará siempre una capacidad vacía

de dos millones y medio de metros cúbicos en previsión á las grandes avenidas.

Análogamente, y con el mismo objeto, el pantano de Valdeinfierno dejará vacía siempre una capacidad de un millón de metros cúbicos.

El pantano de Puentes podrá pedir en todo momento al Sindicato la cantidad de agua de su propiedad que haya en el embalse de Valdeinfierno, correspondiente á los dos millones y medio de metros cúbicos, dando recibo de las cantidades que vaya ingresando, hasta completar dicho volumen, en cuyo caso no tendrán derecho á pedir más agua, hasta que Valdeinfierno tome otra avenida. El resto que sobre dicho volumen de dos millones y medio de metros cúbicos, pueda haber en Valdeinfierno, tendrá que venderse por el Sindicato para los nuevos regadíos que en Lorca se establezcan, excepto en las épocas de escasez en que una tercera parte de este agua se reservará para el regadío actual.

Las limpias de los pantanos de Puentes y Valdeinfierno, se harán de común acuerdo entre el Sindicato y la Sociedad concesionaria del primero, debiendo ser siempre simultáneas en ambos pantanos.

39.—Partición y jariques.

En aquellos partidores en donde se pueda partir el agua, es preciso partirla y voluntario el juntarla ó jaricarla, con tal que se convengan para ello todos los regantes que la lleven por el mismo cauce; pero si el partididor fuese tal, que no se pueda partir en él, con justificación, es forzoso el juntar ó jaricar; y es voluntario partir, si todos se convinieren en ello.

Anualmente se formará una lista de partidores en cada heredamiento, con las modificaciones ó aumentos que haya habido por resoluciones del Sindicato.

Verificada la rectificación de estos partidores, será forzoso partir en ellos; pero los regantes podrán juntar ó jaricar voluntariamente el agua, siempre que estén convenidos todos los que la lleven por el mismo cauce.

FRANCISCO MANRIQUE DE LARA.

(Continuará.)

Don Mariano Royo.

Con motivo de la celebración del Congreso de Riegos, hemos oído citar varias veces el nombre del ilustrado Ingeniero de caminos D. Mariano Royo, tan aficionado á estas materias y que tanto se distinguió al frente de las obras del Canal Imperial. Creemos, pues, rendir un tributo á su memoria publicando la biografía escrita por nuestro apreciado compañero D. Antonio Lasierra para el prólogo de la segunda edición de las *Cartas* de D. Mariano Royo sobre riegos, publicada en Zaragoza:

«Muchas veces he sentido honda preocupación al considerar la poca justicia que se ha tributado al mérito indiscutible de don Mariano Royo.

Mi preocupación sube de punto cuando pienso que yo, que le soy deudor de tantos favores, jamás dije nada de él.... cuando podía decir muchas cosas.

Y es que al morir me pasó lo que á sus hijos; quedé anonadado, y la oportunidad de hacer algo en obsequio á su memoria pasó sin que me diera cuenta de ello.

Hoy, aun cuando siento una aversión muy grande á escribir para la imprenta, tal vez porque carezco de la humildad necesaria para resignarme á no hacerlo bien, me alegra la consideración de que, al fin, las circunstancias me brindan la ocasión de decir que D. Mariano, como le llamábamos siempre, fué un Ingeniero de caminos notabilísimo, un ciudadano eminente, un hombre, en fin, que, sintiendo yo, como es natural, el noble afán de hacerme acreedor al respeto y á la consideración de todos, muchas veces me acuerdo de él para atemperar mis actos á las enseñanzas que de él obtuve durante el tiempo que fué mi maestro y jefe.

Que fué un Ingeniero de gran relieve lo prueban sus obras, que son muchas y muy notables: la carretera de Biescas á Panticosa, con el sorprendente trozo de El Escalar tan justamente admirado; el atrevido y original puente de Las Cellas con sus 36 metros de altura de rasante sobre el Alcanadre, en la carretera de Huesca á Barbastro, dotado con verdadero ingenio de una rigidez que los puentes similares no tenían, y las obras de la embocadura del Canal Imperial, amén de otras muchas que sería prolijo enumerar, bastan por sí solas para justificar una gran reputación.

Pocos Ingenieros pueden vanagloriarse como habría podido hacerlo él muchas veces, á no impedírselo su gran modestia, del afecto y simpatía que supo despertar siempre entre las gentes del país donde prestó servicio. De ello hay pruebas evidentes, entre otras la instancia dirigida en 3 de Febrero de 1857 desde Barbastro á S. M. la Reina, pidiendo que dejase sin efecto el traslado á Granada de D. Mariano Royo, en consideración á las incommensurables ventajas (son palabras de la propia instancia) que auguraba la provincia de un funcionario tan entendido, tan recto y justificado, que tanto había hecho y al que acompañaban el respeto y la simpatía de todos los partidos políticos y de todas las clases sociales.

De igual manera pocos Ingenieros podrán exhibir el número de Reales órdenes que él obtuvo dándole gracias por el acierto con que llevó á cabo las obras que le fueron confiadas. Este acierto en las de la embocadura del Canal Imperial le valió la Gran Cruz de Isabel la Católica, cuyas insignias no usó jamás á pesar de que las había ganado en buena lid. Para ver cruzado su pecho con la banda de la Orden, fué preciso esperar á que muriera, y que Pradilla medio inventara un retrato suyo. La obra del insigne artista es, como supondrá el lector, un *retrato de cuerpo entero*.

No sólo proyectaba bien las obras, sino que las dirigía admirablemente, con una confianza en su criterio que sorprende.

A poco de crear él la actual Junta del Canal Imperial, acaeció el hundimiento de la casa de compuertas y de la presa del Bocal.

Y al pensar las gentes que por el hecho de no intervenir el Estado en la administración del Canal se tropezaría con el gravísimo inconveniente de no poder encontrar los fondos necesarios para reparar las obras, se desataron contra el pobre D. Mariano Royo, haciéndole responsable del desastre que todos preveían. No se arredró por esto, dando pruebas de un temple singular, y en medio de la amargura que todo ello le produjo, trazó el plan necesario para acometer las obras de reparación é ideó aquel famoso empréstito del canal, que tan alto puso en España el nombre de Aragón.

Por medio de este empréstito, que por sí sólo constituye la demostración más patente de que D. Mariano Royo se adelantó á